



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Fiorela Castellanos Chacón

Nombre del tema: Mapa Conceptual

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles

Nombre del profesor: Raúl Ramírez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4^{to}

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.1.- Conceptualización actual



En la actualidad, los conceptos de persona jurídica y de personalidad jurídica, así como de personalidad jurídica colectiva (que es el que aquí más interesa por ahora), están sujetos a una tan exhaustiva como cuidadosa revisión científica, pues ciertamente los conceptos aludidos han evolucionado enormemente en los últimos años, a tal grado que las figuras que se implican en las mismas “presentan en la actualidad nuevas facetas recientemente elaboradas”.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.2.- Las Aportaciones y Reservas.

Las aportaciones:

El concepto de capital social está vinculado estrechamente al de aportación.

El capital social se constituye precisamente con las aportaciones de los socios. Aportación equivale a "toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc."

Pueden ser objeto de aportación cualesquier prestaciones susceptibles de valuación económica. Las aportaciones de los socios pueden ser: de dinero (aportaciones en numerario), de bienes de otra naturaleza (aportaciones en especie), de trabajo (aportaciones de industria) o de créditos.

Las reservas:

Son aquellas inmobilizaciones de las utilidades, impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos de la sociedad (reservas estatutarias), o que eventualmente acuerdan los socios (reservas voluntarias), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de los socios contrarios a la obligación de constituir o reconstituir el fondo de reserva legal.

En cualquier caso, no se hubiere hecho la separación de utilidades que previene la ley, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que debieron separar para constituir o reconstituir la reserva, quedando a salvo los derechos de tales administradores para repetir en contra de los socios por el valor de lo que haya sido entregado.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.3.- El nombre de las Sociedades Mercantiles



El nombre de las sociedades mercantiles puede ser una razón social o una denominación.

La razón social debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios. La denominación, por el contrario, no debe contener nombres de socios.

La denominación social puede formarse libremente, siempre que no origine confusiones con la empleada por otras sociedades.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.4.- El domicilio



El domicilio. - La escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá señalar el domicilio de las mismas. Es éste un requisito esencial del acto constitutivo.

El domicilio social puede fijarse libremente, pero, en todo caso, deberá ubicarse en el lugar en donde se encuentre establecida su administración.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.5.- La Nacionalidad.

La nacionalidad. - Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. Nuestra legislación distingue entre las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras.

De acuerdo con el artículo la Ley de Nacionalidad:

“Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.6.- Finalidad Social.

2.6.- La finalidad social La finalidad social. -

La fracción II del artículo 6° de la LSM, dispone que la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles deberá indicar el "objeto" de las mismas, esto es, hacer referencia a la finalidad social.

Así, pues, debe declararse y establecerse en la escritura constitutiva la clase de actividades que la sociedad se propone realizar.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.7.- La Duración de la Sociedad.



La duración de la sociedad.

- La escritura constitutiva debe indicar también la duración de la sociedad (Art. 6o, frac. IV, LSM). Los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad. Consideramos contrario al espíritu de la LSM pactar sociedades con duración indefinida, ya que si bien la ley no impone plazo -ni en cuanto a su mínimo ni en cuanto a su máximo- sí dispone la fijación de un término cierto (Art. 229, frac. 1, Art. 232, Art. 233 y Art. 236 LSM).

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.8.- El reparto de las Utilidades y las Pérdidas.

El reparto de las utilidades y de las pérdidas. -
Generalmente los socios persiguen con la constitución de la sociedad, y a través de la realización de su finalidad, obtener un lucro, una utilidad.

También el ejercicio de dichas actividades puede originar pérdidas.

Las utilidades y las pérdidas de la sociedad deben constituirse entre los socios, según lo establecido en la escritura constitutiva o por el acuerdo de los socios

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.9.- Administración y Representación.

Administración y representación.

- Las sociedades mercantiles, como personas morales que son, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan (Art. 27 Cód. Civ.). La representación de la sociedad, según el artículo 10 de la LSM, corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.10.-Forma: La escritura constitutiva y el registro de las sociedades mercantiles.



La escritura constitutiva: La LSM (Art. 5°) exige que la constitución de las sociedades mercantiles se haga constar ante notario, esto es, en escritura pública.

“Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley”.

UNIDAD II CONCEPTOS GENERALES

2.11.- La Modificación de la Escritura.

Las modificaciones de la escritura constitutiva deberán hacerse constar también en escritura pública, e inscribirse en el Registro de Comercio. Posteriormente examinaremos las reglas particulares a cada tipo de sociedad mercantil, que deben seguirse para la reforma de sus estatutos.

Ahora bien, de conformidad con el Código de Comercio es fundamental tener en cuenta que las inscripciones, así como las modificaciones de sociedades son actos u operaciones mercantiles que se registran de la siguiente manera:

Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.